



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 3214607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2018 00440 00

Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, esta sede judicial puso en conocimiento la respuesta allegada el 25 de junio del año en curso por Convida EPS a la señora Luz Marina Cuesta Martínez en calidad de agente oficiosa de la señora María Arcelia Martínez Barreto.

Ahora bien, la parte actora a través de memorial del 2 de julio de 2020 señaló que el 17 de junio recibió una llamada por parte de una farmacia de la población, donde le informaron que llevara la orden de los pañales para la entrega; sin embargo, le fue informado que debía dejar radicadas las órdenes y esperar que llegaran los suministros los cuales a la fecha no han sido entregados.

Es por ello que, el Despacho ordenará requerir a la señora Molchizu Arango Giraldo identificada con c.c. 52.199.653 en calidad de Subgerente Técnica de la EPS-S Convida y al señor Hernando Durán Castro identificado con c.c. 79.274.204 en calidad de Gerente General de la EPS-S Convida para que en el término de 3 días después de recibir la comunicación, acrediten la entrega efectiva de los pañales requeridos por la señora María Arcelia Martínez Barreto de conformidad a lo ordenado mediante fallo de tutela del 2018 que será transcrito en el oficio remitido.

Por otra parte y como quiera que Convida EPS-S mediante memorial del 25 de junio de 2020, informó a este Despacho que la entrega de los insumos se realiza a través del proveedor Solinsa GC S.A.S, el Despacho ordenará que por secretaría se le oficie a fin de que, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, informe a esta sede judicial si realizó la entrega efectiva de los pañales requeridos por la señora María Arcelia Martínez Barreto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora **Molchizu Arango Giraldo** identificada con c.c. 52.199.653 en calidad de **Subgerente Técnica** de la **EPS-S Convida** y a **Hernando Durán Castro** identificado con c.c. 79.274.204 en calidad de **Gerente General** de la **EPS-S Convida** para que en el término de 3 días después de recibir la comunicación, acrediten la entrega efectiva de los pañales requeridos por la señora María Arcelia Martínez Barreto de conformidad a lo ordenado mediante fallo de tutela del 2018 el cual dispuso:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

“Primero: Conceder la acción de tutela instaurada por **Luz Marina Cuesta Martínez** como agente oficiosa de **María Arcelia Martínez Barreto** contra **Convida EPS-S**.

Segundo: Ordenar a **David Enrique Camacho Pineda**, en su calidad de Subgerente Técnico de **Convida EPS-S**, o a quien haga sus veces, a que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación efectiva de esta sentencia, si aún no lo hubiese hecho, disponga lo necesario y lleve a cabo las gestiones pertinentes, sin generar más barreras de acceso, con miras a entregar a la agenciada **María Arcelia Martínez Barreto** los «120 pañales de adulto talla m» en la cantidad y forma en que fueron ordenados por el médico tratante el 14 de junio de 2018, sin perjuicio de que con posterioridad le sean formulados nuevamente”.

SEGUNDO: OFICIAR a la sociedad **Solinsa GC S.A.S.** a través de su representante legal **José Eugenio Gómez Castellanos** para que en el término de término de 3 días después de recibir la comunicación informe a esta sede judicial si realizó la entrega efectiva de los pañales requeridos por la señora María Arcelia Martínez Barreto, de conformidad a lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier requerimiento referente al presente proceso debe ser remitida al correo electrónico del Despacho. Cualquier información adicional se podrá hacer por los diferentes medios de contacto.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce2ec1e7498754b34e33ae20e2c36d510fdd3ca68b141d5596468ef3f188ee8**

Documento generado en 14/07/2020 05:33:15 PM